



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara- Antioquia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso : EJECUTIVO
Demandante : NIXÓN ERVEY MONTOYA OTÁLVARO
Demandado : JORGE ALBEIRO LÓPEZ VALENCIA
Radicado Nro. : 05-679-40-89-001-2019-00190-00
Auto N° : 152 de 2020

ASUNTO : *Ordena seguir adelante ejecución*

Teniendo en cuenta que **JORGE ALBEIRO LÓPEZ VALENCIA**, por intermedio de apoderada judicial, se notificó de la demanda y allegó la respectiva contestación sin proponer excepción alguna, este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, **ordenará seguir adelante con la ejecución** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo que obra a folio 12 del cuaderno principal, la entrega de los dineros y/o el avalúo de los bienes que se encuentren embargados o los que posteriormente se llegaren a embargar; la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas a cargo de la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, a favor de **NIXÓN ERVEY MONTOYA OTÁLVARO** y en contra de **JORGE ALBEIRO LÓPEZ VALENCIA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo del 22 de agosto de 2019, obrante a folio 12 del cuaderno principal.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega a la parte ejecutante de los dineros que se encuentren a disposición del Despacho y el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar, hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por secretaría conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se fija por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$750.000.00)**, que deberá ser sufragada por la parte demandada (Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista por el artículo 446 ibíd.

SEXTO: CONTINÚESE con el trámite posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA
JUEZ

DFG

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA-
ANTIOQUIA**

El presente proveído se notifica a las partes por anotación en el Estado No. _____ del _____ de _____ de 2020, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 295 del C. G. del P.

Daniel Felipe Gallego Urrea
Secretario